TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 204209

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3014/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA N° I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNDICIÓN, FABRICACIÓN DE OLLAS, MENAJES LAMINADOS Y FUNDIDOS DE ALUMINIO", CUYO PROPONENTE ES INDUSTRIA Y COMERCIO DE PLÁSTICOS Y ALUMINIOS SAN JORGE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE SOARES FRAGOSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3958, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 18 MONDAY, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 25 de setiembre de 2019.

VISTO: El **Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3512/2019 de** fecha 30/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Sonia Elizabeth Torres Pérez con Reg. CTCA N° I-1052,** correspondiente al **Proyecto "FUNDICIÓN, FABRICACIÓN DE OLLAS, MENAJES LAMINADOS Y FUNDIDOS DE ALUMINIO",** cuyo proponente es **Industria y Comercio de Plásticos y Aluminios San Jorge S.A.,** y su representante legal es el **Señor Jorge Soares Fragoso,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 3958**, ubicada en el lugar denominado Calle 18 Monday, Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 41094/2019, de fecha 10/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 822 /2017 de fecha 10/05/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. N° 33304/19 de fecha 28/08/2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA Declaración N°822/17 de la fecha 10/05/2017.-----

Que, el proyecto cuenta con una **construcción de 960m2** en la que incluyen dos tinglados y depósitos de materia prima, en el primer tinglado se lleva a cabo todo el proceso de fundición y fabricación de ollas y menajes de fundidos; en el otro tinglado la fabricación de ollas y menajes de láminas de aluminios que posteriormente son transportados para su comercialización al lugar de ventas. Los tinglados tienen como techo material de zinc con una estructura de perfil metálico alrededor del mismo con arco y con una pendiente del 15%. El piso es de H°A° de 7 cm de espesor, además el tinglado cuenta con paredes estructuradas.----------

Que, la Tecnología utilizada dentro del **área de producción de ollas y menajes de fundidos de metales reciclados** esta conformada por las siguientes maquinarias: **- 2 Hornos eléctricos - 1 Torno de comando numérico. - 1 Pintura Electroestática - 1 Estufa eléctrica Los hornos tienen una capacidad de fundir de 400Kg a 600kg/día, con una producción estimada de 8 a 10 Toneladas al mes**, los materiales residuales en los procesos de pulido son nuevamente fundidos e incorporados en la producción de manera a no ser desperdiciada. **El Área de producción de ollas y menajes láminas de aluminios** está conformada por las siguientes maquinarias: **- 11 Tornos de Moldes Mecánicos - 3 Maquinas Pulidoras (1 automático y 2 Manuales) - 2 Prensas (Hidráulica y Mecánica) - 6 Remachadoras (2 Neumáticas y 4 Manuales) - 1 Embalador automático.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 810/2019 de fecha: 10/09/2019** y el mismo menciona que **se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado.**.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la **Dirección General del Aire, Memo N° 500/2019,** de la fecha 06/09/2019.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3014/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNDICIÓN, FABRICACIÓN DE OLLAS, MENAJES LAMINADOS Y FUNDIDOS DE ALUMINIO", CUYO PROPONENTE ES INDUSTRIA Y COMERCIO DE PLÁSTICOS Y ALUMINIOS SAN JORGE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE SOARES FRAGOSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3958, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 18 MONDAY, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Mina Guasu Resolución IM Nº 2051/15.----------**
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El responsable según Memo DGA Nº500/2019 en la siguiente Auditoria deberá se presentar planos, corte y flujo del aire caliente, en el proceso del Equipo generador de calor por resistencia eléctrica hace que se derritan los plásticos y de Aluminio. Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.---**

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

N° 204211

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3014/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA N° I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNDICIÓN, FABRICACIÓN DE OLLAS, MENAJES LAMINADOS Y FUNDIDOS DE ALUMINIO", CUYO PROPONENTE ES INDUSTRIA Y COMERCIO DE PLÁSTICOS Y ALUMINIOS SAN JORGE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE SOARES FRAGOSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3958, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 18 MONDAY, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 204209 (doscientos cuatro mil doscientos nueve), Hoja de Seguridad N° 204210 (doscientos cuatro mil doscientos diez) y Hoja de Seguridad N° 204211 (doscientos cuatro mil doscientos once),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales